



VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 157-2023-MPCP-GIO, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N° 3439-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 15 de diciembre de 2023, **Informe N° 000027-2024-MPCP/GIO-OEC**, de fecha **07 de febrero de 2024**, Carta N° 000053-2024-MPCP/GM-GIO, de fecha 07 de febrero de 2024, **Carta N° 02-2024-CONS/CALLERIA** de fecha **08 de febrero de 2024**, **Resolución de Alcaldía N° 000083-2024-MPCP/ALC**, de fecha 27 de febrero de 2024, **Informe Legal N° 034-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 22 de febrero de 2024, el **Informe Legal N° 000129-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 28 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 157-2023-MPCP-GIO, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Obras, **aprobó el expediente técnico del proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, mediante Informe N° 3439-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, **solicita Certificación Presupuestal**, y posterior a ello, recomienda derivar los actuados al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la Gerencia de Infraestructura y Obras, para la **convocatoria correspondiente para la ejecución del proyecto: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, mediante Formato N° 02 con número de aprobación 125-2023-MPCP-ALC, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Titular de la Entidad **aprueba el Expediente de Contratación de la obra: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, mediante Formato N° 04 con número de documento 126-2023-MPCP-ALC, de fecha 21 de diciembre de 2023, se **designa el comité de selección**, encargado de la llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, mediante Formato N° 7 con número de documento 129-2023-MPCP-ALC de fecha 22 de diciembre de 2023, se **aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley 31728 - N° 0642023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto es la Contratación para la Ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se **convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 - N° 064-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)**, con un Valor Referencial de S/ 8,443,590.71 (Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa con 71/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 22 - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro – N° 003-2024-MPCP-CSO, de fecha 16 de enero de 2024, los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, **otorgan la Buena Pro al CONSORCIO CALLERIA**, para que posteriormente se encargue de la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** con CUI N° 2592890;

Que, subsiguientemente, el **Órgano Encargado de Contrataciones** de la **Gerencia de Infraestructura y Obras**, realiza la **Fiscalización posterior** a la documentación presentada en la oferta del postor ganador de la **Buena Pro**, de conformidad con lo establecido en el párrafo 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de acreditar los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del plantel profesional clave ofrecido por el CONSORCIO CALLERIA, solicitando a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través del **Oficio N° 000008-2024-MPCP/GIO-OEC**, de fecha **30 de enero de 2024**, información según detalle:

“(…).

Considerando que, entre la documentación presentada por el CONSORCIO CALLERIA para acreditar los Requisitos de Calificación, referidos a la Experiencia del Plantel Profesional Clave – Residente de Obra, se encuentran dos Constancias de Trabajo emitido por su Representada; por lo que, solicitamos a través del órgano competente nos proporcione la siguiente información:

- 1) *Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2016-MDY-CSO (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL PURUS (DESDE JR. PERU HASTA JR. ALFONSO UGARTE) JR. CALLERIA (DESDE JR. PERU HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha, CORONEL PORTILLO, UCAYALI.*

✓ Indicar y confirmar si el Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, inició y culminó en la ejecución de la mencionada obra, como INSPECTOR/MONITOR, en el periodo comprendido del 02 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2016, según Constancia de Trabajo, suscrito por el Ing. JULIO ENRIQUE MENDOZA FLORES – SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el mismo que se adjunta al presente.

- 2) *Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2017-MDY-CSO (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL AGUILA, DESDE EL CAMPO FERIA HASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI PUERTO CALLAO - DISTRITO DE YARINACocha CORONEL PORTILLO - UCAYALI.*

✓ Indicar y confirmar si el Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, inició y culminó en la ejecución de la mencionada obra, como INSPECTOR/MONITOR, en el periodo comprendido del 03 de enero de 2018 al 23 de septiembre de 2019, según Constancia de Trabajo, suscrito por el Ing. JUAN CARLOS RUIZ BORBOR – SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el mismo que se adjunta al presente.

Consecuentemente, se solicita a su Representado, confirmar si el Ingeniero Civil HAROLD PAOLO FLORES RUIZ, prestó sus servicios profesionales como INSPECTOR/MONITOR, en la ejecución de las obras mencionadas en los párrafos anteriores; debiendo indicar y confirmar, el periodo del servicio prestado en la ejecución de las obras; para lo cual, solicito remita al documento de respuesta, toda la información y/o documentación debidamente fechados, igual o de similares características que ACREDITE Y/O DESACREDITE de manera idónea la información que se detalla en los numerales 1 y 2 del presente documento; asimismo, deberá informar y acreditar con documentos el cargo que desempeñaba al momento de ser designado como INSPECTOR/MONITOR en las mencionadas obras.

“(…)”.

Que, mediante **Informe N° 000027-2024-MPCP/GIO-OEC**, de fecha **07 de febrero de 2024**, el Órgano Encargado de Contrataciones comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Obras que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedieron a realizar la Fiscalización Posterior de los documentos presentados por el postor ganador **CONSORCIO CALLERÍA**, por lo que conforme a lo señalado en el párrafo precedente se cursó el Oficio N° 000008-2024-MPCP/GIO-OEC, a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con fecha 30 de enero de 2024, para que Indiquen y confirmen si el Ing. **HAROLD PAOLO FLORES RUIZ** inició y culminó la ejecución de las obras en los plazos señalados en los Certificados de Trabajo suscritos por funcionarios de dicha Entidad Edil, el mismo que fue respondido con fecha 14 de febrero de 2024 a través del Oficio N° 069-2024-MDY-ALC-SG, señalando que se realizó la verificación correspondiente en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, así como también en el archivo central, y al no encontrar información al respecto, referente a constancias de trabajo presentados en la referencia d) (Oficio N° 000008-2024-MPCP/GIO-OEC), indicando que **no pueden acreditar y/o desacreditar dicha información**, por no existir las constancias en original en su acervo documentario;

Que, de manera independiente a la información solicitada a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el **Órgano Encargado de Contrataciones** de la Gerencia de Infraestructura y Obras procedió a **verificar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE**, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y en el **Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS**, administrado por la Contraloría General de la República – CGR, la información presentada por el **CONSORCIO CALLERÍA** en su oferta, respecto a la experiencia del personal clave, **Ing. HAROLD PAOLO FLORES RUIZ – RESIDENTE DE OBRA**, verificándose que la información de las Constancias de Trabajo emitidas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha **difieren** con la información registrada en los mencionados sistemas público: cuya secuencia de los detalles y registros físicos de los documentos se indican a continuación:

- a) La Constancia de Trabajo, suscrito por el Ing. Julio Enrique Mendoza Flores, Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, establece que el Ing. Harold Paolo Flores Ruiz – Reg. CIP N° 138041, ha prestado sus servicios profesionales como INSPECTOR/MONITOR; del **02 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2016**, en la obra: MEJORAMIENTO DEL JR. PURÚS (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE) Y JR. CALLERÍA (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI.

*Siendo ello así, se sostiene que, de la búsqueda realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>), se verificó que, con fecha **01 de setiembre de 2016**, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el **CONSORCIO PURÚS** integrado por las empresas: **INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.** y **CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LATINA SAC**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2016-MDY-GM**, cuyo objeto contractual fue la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL PURÚS (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE) JR. CALLERÍA (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI.*

*Adicionalmente se realizó la búsqueda a través del sistema de INFOBRAS (<https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasWeb/Mapa/LineaTiempo#>), encontrándose en el Acta de Recepción de Obra información relevante respecto a la ejecución de la obra, en el cual señala como Jefe de Supervisión de Obra al Ing. Dany Romy Valdez Pérez, así como la fecha de inicio de la obra el **13 de setiembre de 2016** y el término real de obra el **09 de febrero de 2017***

Como se puede verificar las fechas consignadas en la Constancia de Trabajo difieren con las fechas en que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha suscribió contrato para la ejecución y supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL JR. PURÚS (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE) y JR. CALLERÍA (DESDE JR. PERÚ HASTA JR. ALFONSO UGARTE), PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI, así como la información en el Acta de Recepción de Obra, **confirmándose así la información inexacta** contenida en el documento para acreditar la experiencia del personal clave del Residente de Obra.

- b) La Constancia de Trabajo, suscrito por el Ing. Juan Carlos Ruiz Borbor, Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, establece que el Ing. Harold

Paolo Flores Ruiz – Reg. CIP N° 138041, ha prestado sus servicios profesionales como INSPECTOR/MONITOR; desde el **03 de enero de 2018 al 23 de septiembre de 2019**, en la obra: MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL ÁGUILA, DESDE EL CAMPO FERIAHASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI PUERTO CALLAO - DISTRITO DE YARINACOA-CORONEL PORTILLO – UCAYALI.

Sin embargo de la búsqueda realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

SE@CE(<https://prod2.seace.gob.pe/seacebusuiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>), se verificó que, con fecha **13 de diciembre de 2017**, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el CONSORCIO ANTARES integrado por las empresas: C & R INVERSIONES GENERALES S.A.C. y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L., suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2017-MDY**, cuyo objeto contractual fue la Ejecución de Obra: MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL ÁGUILA, DESDE EL CAMPO FERIAHASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI PUERTO CALLAO - DISTRITO DE YARINACOA-CORONEL PORTILLO – UCAYALI.

Adicionalmente se realizó la búsqueda a través del sistema de INFOBRAS (<https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion>) evidenciándose que la **fecha de inicio fue el 27 de diciembre de 2017 y fecha de fin el 09 de agosto de 2018**.

Como se puede verificar las fechas registradas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el INFOBRAS, difieren con las fechas consignadas en la Constancia de Trabajo de la obra: MEJORAMIENTO DEL JR. FRANCISCO DEL ÁGUILA, DESDE EL CAMPO FERIAHASTA EL JR. FRANCISCO BOLOGNESI PUERTO CALLAO - DISTRITO DE YARINACOA-CORONEL PORTILLO – UCAYALI, ello **corroboraría así la información inexacta** contenida en el documento para acreditar la experiencia del personal clave del Residente de Obra.

Que, de lo antes expuesto se sostiene que se habría transgredido el principio de presunción de veracidad, toda vez que las fechas que se presentaron en los certificados de trabajo emitidos por la entidad pertinente, no coinciden con las que se habría corroborado de los distintos sistemas electrónicos de los que se habría realizado la corroboración de los datos. Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraerse hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro al haberse prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, posterior a ello, mediante Carta N° 000053-2024-MPCP/GM-GIO, de fecha 07 de febrero de 2024, se emplaza a la Representante Común del CONSORCIO CALLERIA, sobre inicio de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada Ley 31728 – N° 064-2023-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), por haberse verificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, administrado por la Contraloría General de la República - CGR, la información presentada en su oferta, respecto a la experiencia del personal clave, Ing. Civil HAROLD PAOLO FLORES RUIZ - RESIDENTE DE OBRA, verificándose que la información de las Constancias de Trabajo emitidas por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha no concuerdan con la información registrada en los mencionados sistemas públicos;

Que, por consiguiente, la Representante Común del CONSORCIO CALLERÍA, remite a esta Entidad Edil la **Carta N° 02-2024-CONS/CALLERIA** de fecha **08 de febrero de 2024**, a través del cual establece como Asunto: ADVERTIMOS VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, solicitando que se deje sin efecto la Carta N° 000053-2024-MPCP/GM-GIO de fecha 07-02-2024 y se le otorgue un plazo de Cinco (05) días hábiles para que emita su descargo;

Que, consecuentemente, mediante **Resolución de Alcaldía N° 000083-2024-MPCP/ALC**, de fecha 27 de febrero de 2024, la entidad edil resolvió en su Artículo Primero: *Declarar IMPROCEDENTE el escrito de Recurso de Nulidad de Acto Administrativo Viciado presentado por la representante común del CONSORCIO CALLERÍA, mediante el cual se pretende la nulidad de la Carta N° 000053-2024-MPCP/GMGIO de fecha 07 de febrero del 2024, de la Carta N° 000021-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 13 de febrero del 2024 y de la Carta N° 000023-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 15 de febrero del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;*

Que, mediante **Informe Legal N° 034-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 22 de febrero de 2024, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluye que habiéndose infringido los Principios del Procedimiento Administrativo (de Presunción de Veracidad y de Buena Fe Procedimental) concordante con el Principio de Integridad con que se rigen las contrataciones; lo que ha generado a que el Otorgamiento de la Buena Pro padezca de vicios trascendentes de nulidad, los cuales agravan el interés público como lo es el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 N° 064-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)** cuyo objeto es la Contratación para la Ejecución de Obra: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI 2592890**, al cual se le está destinando fondos públicos del Estado Peruano para su ejecución. Por lo que, **corresponde que se emita el acto resolutivo a través del cual se declare de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro**, conforme lo dispone el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, en concordancia con el artículo 44° del TEO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación;

Que, el párrafo 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;*

Que, asimismo, el párrafo 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: *“Cuando el Tribunal o la **Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes** y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126°. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver”;*

Que, a su vez, el párrafo 44.2 del artículo 44° del TEO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, el Principio de Presunción de Veracidad implica el deber que se impone a la Administración de suponer que los documentos presentados por los postores responden a la verdad de los hechos que afirman. Es decir, por medio de ese principio, los documentos son considerados como veraces. Dicho principio resulta fundamental, a tal punto de ser considerado como uno de los pilares de la Contratación Pública por el Tribunal del OSCE. No obstante, los postores suelen transgredir este principio con la presentación de información inexacta, a lo cual el Tribunal de Contrataciones del Estado a través del artículo 50° Infracciones y sanciones administrativas, del TEO de la Ley de Contrataciones del Estado, a dispuesto en el numeral 50.1, *“sancionar a los proveedores, participantes, **postores**, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando incurran en las siguientes infracciones: i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección** o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las*

Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias". (énfasis agregado) A esto se tiene que tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE, a través del cual se estableció: "a. La infracción referida a la presentación de información inexacta tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, requiere para su configuración, que pueda representar potencialmente un beneficio o ventaja al administrado que la presenta, y no necesariamente un resultado efectivo favorable a sus intereses";

Que, de lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 000129-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 28 de febrero de 2024, señala que se advirtió a través de la fiscalización posterior al otorgamiento de la Buena Pro, que el Contratista habría sacado provecho en el procedimiento de selección, al presentar documentación que difiere de lo que se pudo comprobar mediante los distintos sistemas públicos como son el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, administrado por la Contraloría General de la República – CGR, respecto de la experiencia laboral que se habría presentado referente al profesional clave (Residente de Obra), para el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 N° 064-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)**, por lo que concluye que resulta procedente la declaratoria de Nulidad del procedimiento de selección mencionado, correspondiente a la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI N° 2592890, a razón de las observaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, realizadas durante la fiscalización posterior al otorgamiento de la buena pro

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada Ley N° 31728 N° 064-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria)**, respecto a la contratación para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. 28 DE JULIO (DESDE LA AV. LLOQUE YUPANQUI HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY) DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI N° 2592890, en consecuencia **retrotraer el procedimiento de selección** hasta la etapa de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, para que actúe conforme a lo señalado en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del caso sub materia contenido en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO